

Resolución Directoral

Lima,30..... de.....*Diciembre*..... del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 25-2023-OLOG-OEA/INO, Informe Legal N° 157-2023-OAJ-INO, Informe Legal N° 166-2023-OAJ-INO, Memorando N° 890-2023-OEPE/INO, Nota Informativa N° 065-2023-OEA/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA de fecha 06 de julio del 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología - INO, el cual establece como funciones de este despacho en el artículo 9° literal a) Emitir informes y / u opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA, el Ministerio de Salud designó temporalmente al señor FELIX ANTONIO TORRES COTRINA, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Instituto;

Que, mediante el artículo 12.1 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, de fecha 06 de enero de 2023, se delegó a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de emitir actos resolutivos sobre, acciones de personal en sus respectivas instituciones;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con la Opinión N° 112-2018-DTN de fecha 17 de julio de 2018, respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, se pronunció señalando lo siguiente:(...), *debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*

Que, al respecto, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa;



Que, las opiniones N° 007-2017/DTN, N° 037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN, N° 024-2019/DTN y N° 065-2022/DTN, el OSCE ha señalado que, en el marco de las Contrataciones del Estado, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones o requisitos: i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, siendo que a la luz del derecho Civil se generó "efectos" pues se habría creado una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: "el enriquecimiento sin causa", ya que en el caso en concreto la Entidad se habría beneficiado con las prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, los cuales se procede a analizar;

Que, en el presente caso, el Instituto Nacional de Oftalmología, se habría enriquecido patrimonialmente con la prestación del Servicio por parte de la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., el cual realizó la prestación solicitada por el área usuaria (Oficina de Economía), emitiendo la Oficina de Economía la respectiva conformidad de la prestación del servicio, mediante Informe N° 035-2023-CC-TESTE/OE/INO, de fecha 19 de diciembre del 2023;

Que, la conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor por la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., se ve acreditada, toda vez que, mediante Nota Informativa N° 1620-2023-OLOG-OEA/INO, de fecha 18 de diciembre, la Jefatura de la Oficina de Logística, traslada a la Oficina de Economía, el expediente materia de análisis, siendo que mediante Informe N° 035-2023-CC-TESTE/OE/INO, de fecha 19 de diciembre del 2023, otorga conformidad al servicio brindado por el monto de S/. 989.83 (Novecientos Ochenta y Nueve con 83/00); asimismo, se verifica el cumplimiento a través de la conformidad, debidamente suscrita, por el área usuaria contenida en el expediente;

Que, de la revisión y análisis del expediente, se puede apreciar que no obra Contrato u Orden de Compra referido al requerimiento de pago efectuado por el proveedor, así mismo el acta de conformidad del servicio no infiere un medio contractual para este, toda vez que, conforme se advierte del Informe 035-2023-CC-TESTE/OE/INO, de fecha 19 de diciembre del 2023, la prestación del servicio mediante Contrato N° 35-2022, correspondía del 01 al 23 de octubre del 2023, y no del tiempo reclamado;

Que, es preciso mencionar que, ante la ausencia de una Orden de Compra o contrato, al momento de ejecutarse las prestaciones, se puede colegir que el proveedor actuó de buena fe, en la medida que no tenía obligación alguna, que le conminara a cumplir los servicios prestados a la Oficina de Economía, en el Transporte y Traslado de valores;

Que, de acuerdo al Informe N° 035-2023-CC-TESTE/OE/INO, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Oficina de Economía, otorga conformidad al servicio brindado por el monto de S/. 989.83 (Novecientos Ochenta y Nueve con 83/100), correspondientes al año 2023, por el Servicio de Transporte y Traslado de valores para el Instituto Nacional de Oftalmología y por parte de la compañía de Seguridad PROSEGUR S.A.;



Resolución Directoral

Lima,30..... de.....Diciembre..... del 2023

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2023-OLOG-OEA/INO, el área técnica especializada de contrataciones, concluye que se verificó el servicio prestado por la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., en el periodo del 24 al 25 de octubre 2023, sin existir ningún vínculo contractual de por medio y sin recibir el pago correspondiente; que, el Instituto Nacional de Oftalmología, mantiene una deuda bajo la figura de enriquecimiento sin causa a favor de la mencionada empresa por un monto total de S/. 989.83 (Novecientos Ochenta y Nueve con 83/100);

Que, en atención a la Nota Informativa N° 599-2023/UFP-OEPE/INO, mediante Memorando N° 890-OEPE/INO, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1898, bajo la justificación de Reconocimiento de Deuda bajo la figura de enriquecimiento sin causa, a favor de la compañía de Seguridad PROSEGUR S.A. por el servicio de transporte y traslado de valores para el Instituto Nacional de Oftalmología, en el periodo del 24 al 25 de octubre del año 2023, por el monto de S/. 989.83 (Novecientos Ochenta y Nueve con 83/00);

Que, mediante Informe Legal N° 157-2023-OAJ/INO, de fecha 29 de diciembre del 2023, e Informe Legal N° 165-2023-OAJ/INO, de fecha 30 diciembre, se concluye que el reconocimiento del adeudo por la obligación contraída en el ejercicio 2023, se encuentra enmarcado en la norma, a efecto de reconocer por enriquecimiento sin causa a favor de la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., por el importe de S/. 989.83 soles, generado por servicios brindado por el Servicio de Transporte y Traslado de valores para el Instituto Nacional de Oftalmología, en el periodo del 24 al 25 de octubre del 2023;

Que, de lo expuesto, se ha acreditado la prestación del servicio, la conformidad de dicha prestación, el beneficio de la Entidad fuera del marco contractual, en comparación con la alternativa de esperar el resultado de una eventual demanda judicial por enriquecimiento sin causa, la cual no solo comprendería el monto indemnizatorio, sino también el valor de los intereses legales y la condena por costas y costos del proceso, esto, sobre la base del criterio uniforme existente en jurisprudencia que permite inferir que tal proceso concluiría con una sentencia favorable al reclamante; por lo que resulta procedente el reconocimiento de deuda, solicitado;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De Conformidad el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA; y el artículo 12.1 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el pago a la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., bajo la figura de enriquecimiento sin causa, por el servicio brindado de Transporte y Traslado de Valores para el Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", en el periodo del 24 al 25 de octubre del 2023, por el monto total de S/ 989.83 (Novecientos Ochenta y Nueve con 83/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



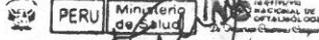
FATC/CAEH/RMD/LCD/evj.

DISTRIBUCION

- () Dirección General
- () OEA
- () OEPE
- () DEDSOPPSO
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Economía
- () Oficina Asesoría Jurídica



H. ACOSTA



M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de la Oficina Especializada
C.M.F. 38656 R.N.E. 17309

